

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Pontevedra, informa a esta Dirección Xeral o seguinte:

1º.- Que con data 9 de xullo de 1993 a Comunidade de SOBRAN-VILAXOAN solicitou a firma do Convenio 3615078 do monte da súa pertenza "Pena Cordal e Pedreira", de acordo co acordo adoutado en Asemblea Xeral celebrada o 14 de xullo de 1993.

2º.- Que a superficie que se inclue no Convenio é de 51 Hás., que teñen o seguinte estado forestal:

Masa preexistente	24 Hás.
Superficie sen vexetación forestal	27 Hás.

Á vista de todo isto, propoñemos a V.E.

1º.- Que se aprobe o Convenio das seguintes características:

Nome: "Monte de Sobrán-Vilaxoán".

Número: 3615078.

Superficie: 51 Hás.

Pertenza: SOBRÁN-VILAXOAN.

Concello: Vilagarcía de Arousa.

Saldo inicial da conta: CERO PESETAS.

Non obstante V.E. resolverá,

Santiago de Compostela, 28 de agosto de 1995.

A XEFA DO SERVIZO DE XESTIÓN DE MONTES.



Asdo.: M^a del Carmen Juliani Aguado.

V^oB^o

O DIRECTOR XERAL,



Edo.: Carlos del Alamo Jiménez.

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES.-

Ilmo. Sr.:

Visto o expediente de sinatura dun Convenio entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e a Comunidade de Veciños propietaria do Monte Veciñal en Man Común "MONTES DE SOBRAN-VILAXOÁN" de 51 Hás., sito no termo municipal de Vilagarcía de Arousa (Pontevedra) e a vista dos informes favorables emitidos pola Subdirección Xeral de Montes e Industrias Forestais e polo Servicio de Montes e Industrias Forestais de Pontevedra, esta Sección Xurídica entende que procede a aprobación do devandito convenio, nos termos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, do fomento da produción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu Regulamento, e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sen aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, ó artigo 57 de devandito Real Decreto.

Santiago de Compostela, 5 de setembro 1995.

O XEFA DA SECCIÓN XURÍDICA,



Asdo.: M^a José Tato Rocha.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.-

Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo dos informes favorables emitidos pola Sección Xurídica, e pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Pontevedra.

R E S O L V O:

Que se aprobe o Convenio das seguintes características:

Nome de monte: "Montes de Sobrán-Vilaxoán".

Elenco: 3615078.

Superficie: 51 Hás.

Pertenza: SOBRAN-VILAXOÁN.

Termo municipal: Vilagarcia de Arousa.

Saldo inicial da conta: CERO PESETAS.

Santiago de Compostela, 23 de outubro de 1995.

O CONSELLEIRO,

P.D.

O SECRETARIO XERAL,



Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

(O. do 13-12-93)

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL. -

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	36	15078
-----	----	-------

Comunidad: SAN MARTIN DE SOBRAN - VILAXOAN
 Ayuntamiento: VILAGARCIA DE AROUSA
 Provincia: PONTEVEDRA

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan.

- 1.º El Convenio tiene por objeto:
 - a) La repoblación forestal de los terrenos que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
 - b) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente y que continuará perteneciendo a la comunidad propietaria (táchese si no existiese).
 - c) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.º Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a COMUNIDADE INTEGRADA POLOS VECINOS DA PARROQUIA DE SOBRAN-VILAXOAN

y son los que se describen a continuación:

Denominación: Montes de Sobran e Vilaxoan

Situación administrativa y legal: monte vecinal en man comun

Límites: Parcela 1 : N: Propiedades particulares e mais monte.
 (30 Has) L Montes de Andrés
 "Pena Corbal" S Montes de Andrés
 O Mais monte de Sobrán-Vilaxoán e montes par-
 ticularres.
 Parcela 2 : N Monte de Cornazo; monte de Fontecarmoa; p.p.
 (21 Has) L Monte de Cornazo
 "Pedreira" S Montes de Andrés
 O Propiedades particulares

Superficie: 51 Has

Estado Forestal: Parela 1.- 14 Has de pino pinaster
Parcela 2.- 10 Has de pino pinaster e radiata

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: 24 Has

Sin vegetación arbórea: 27 Has

Servidumbres: Toma de auga para Matadeiro Municipal; conducción eléctrica

3.^a El suelo continuará perteneciendo a Comunidade de Sobrem-Vilaxoán

que aporta al Convenio:

a) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

b) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.^a La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del mismo. En la correspondiente cuenta de gastos, el 50 por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante 50 por ciento como anticipo reintegrable al interés 1% del Banco de España.

5.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

6.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado durante la vigencia del Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el 30 por ciento y entregará el 70 por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el 15 por ciento y la Comunidad propietaria el 85 por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del suelo, corresponderán al titular del suelo.

7.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

8.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

9.^a La duración de este Convenio será por un período de25..... años. Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula sexta, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

10.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

11.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será Xenero pino con algun bosqueje de frondosas, segun plans anuals de treball

12.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día 4 de Xullo de 1.993 designándose a Dofia Juana Torres Martinez como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Sobran a 23 de maio de mil novecientos noventa e cinco.

V.º B.º

EL SECRETARIO,



Fdo.: Martin V. Abalo Diz

Fdo.: Juana Torres Martinez

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en SANTIAGO DE COMPOSTELA a 23 de octubre de 19 95

Por la propiedad,

X

Por la Consellería de Agricultura,
O CONSELLEIRO
P.D.
SECRETARIO XERAL,



Fdo. - Antonio Luis Ronson Pérez.
(O. do 13 /12/93)